



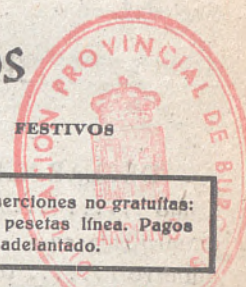
Boletín Oficial

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas:
2.^o 50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1956

Viernes 27 de julio

Número 167

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden

Ilmo. Sr.: La Orden de 22 de julio de 1955 dispuso las normas aplicables para la efectividad del Arbitrio sobre el producto neto de las explotaciones industriales y comerciales de Sociedades y Compañías, cualesquiera que sea la forma de su constitución jurídica no gravadas en la contribución Industrial y de Comercio, excepto las de Seguros, que había sido establecido por la Ley de 3 de diciembre de 1955, por el que se aprobó el texto articulado y refundido de la Ley de Régimen Local, y mediante Orden comunicada de 3 de enero del corriente año y Circular de la Intervención General de la Administración del Estado de 17 del mismo mes se dictaron las instrucciones precisas para la realización material del pago, por periodos mensuales, a las respectivas Diputaciones Provinciales, del importe líquido de las cuotas del Arbitrio sobre el producto neto y de los recargos municipales correspondientes sobre dichas cuotas que hubiesen ingresado en las arcas del Tesoro durante el mes anterior.

El servicio así implantado se viene desarrollando con absoluta normalidad en cumplimiento de lo determinado en el artículo 647 del citado texto articulado, que preceptúa que la administración y recaudación del Arbitrio y recargos in-

cumbirán a la Hacienda pública, pero por la experiencia adquirida se estima conveniente complementar las disposiciones emanadas de este Ministerio con el fin de que a las Diputaciones Provinciales puedan serle suministrados los datos que necesitan conocer para que distribuyan, en la forma expresada en el artículo 492 del aludido texto articulado, entre los Municipios afectados, las cantidades recaudadas por recargo municipal sobre las cuotas del Arbitrio.

En su consecuencia, este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresa, se ha servido disponer:

1.º El modelo de declaración a que se hace referencia en el número tercero de la Orden de 22 de julio de 1955, que las Sociedades y Compañías han de presentar ante las Delegaciones de Hacienda, se ajustará en lo sucesivo al formato que se detalla en el anexo que acompaña a la presente Orden, por medio del cual las Administraciones de Rentas públicas practicarán las asignaciones de productos sobre las bases totales de cada provincia, y al notificar éstas a las Diputaciones, como establece el número sexto de la mencionada Orden, comunicarán también las bases parciales relativas a los Municipios de su provincia, con lo que aquellas Corporaciones podrán determinar, a su vez, las

asignaciones de productos por Ayuntamientos y fijar los recargos municipales que corresponden a éstos.

2.º Las relaciones que según el número segundo de la Orden de 3 de enero del año actual han de remitir mensualmente las Delegaciones de Hacienda a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas se adaptarán a modelo, en el que se consignarán los siguientes datos: Razón social de la Empresa. Liquidación provisional o definitiva. Ejercicio. Municipio en que opera. Diputación a la que corresponde el Arbitrio. Cuotas del Arbitrio. Recargo municipal. Total de cuotas del Arbitrio y recargo.

La indicada Dirección General, al expedir mensualmente las precedentes órdenes de pago para el abono a las Diputaciones interesadas de las cuotas líquidas del Arbitrio y del recargo municipal, facilitará a las mismas el detalle de los Ayuntamientos a los que pertenezcan los recargos, así como la denominación de las Sociedades productoras de los respectivos ingresos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1956 —
Por Delegación, Santiago Basanta.
—Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.
(Del «B. O. del E.» número 205)

MODELO NÚMERO 1

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA
PROVINCIA DE

Sociedad núm.

Arbitrio sobre el producto neto

Asignación de productos

Trienio de

DECLARACION que formula don
como de la Sociedad
domiciliada en, calle
número teléfono, para la asignación de productos del
expresado trienio:

Municipio en que ejerce la industria o comercio	Sumas de (1)	Sumas por provincias	Asignación que corresponde a cada provincia
<i>Total</i>			

(1) Tratándose de empresas exclusivamente fabriles o de transporte terrestre, fluvial o aéreo, se consignarán las sumas devengadas en cada provincia por sueldos, sobresueldos, jornales, bonificaciones, primas, gratificaciones y demás emolumentos del personal.

Tratándose de empresas navieras, se harán constar los importes de los fletes y sobordos de mercancías y pasajeros contratados en los puertos de la respectiva provincia, ya directamente por la empresa o por sus agentes y consignatarios.

Tratándose de cualquiera otras empresas, se declararán las sumas de cobros y pagos realizados en cada municipio por cuenta de las mismas.

Todos los datos se referirán al ejercicio social inmediato anterior al trienio de que se trate.

Quando las empresas operen en un solo municipio, bastará que consignen este dato.

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

De interés para almacenistas y recogedores de cueros y pieles

Por Circular de este Gobierno Civil de fecha 11 de junio de 1954 (B. O. de la provincia número 136, de 16 del mismo mes) y en cumplimiento de lo dispuesto, tanto en la Orden de la Presidencia del Go-

bierno de 30 de junio de 1952, como en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y Gobernación de 9 de diciembre del mismo año, relativas ambas al marchamado de cueros y pieles, se dispuso que los recogedores y almacenistas de estos productos que reúnan las condiciones que determina el artículo 2.º de la primera de las citadas disposiciones y se encuentran encuadrados en el Sindicato Nacional de la Piel, deberían efectuar su inscripción en el Servicio Pro-

vincial de Ganadería en el término de diez días, transcurrido el cual se consideraría clandestina toda recogida hecha por industriales que no hubiesen efectuado tal inscripción.

Como quiera que se hace preciso proteger a los industriales que de buena fe han cumplido fielmente las ródenes mencionadas, contra los desaprensivos que vienen efectuando recogida de cueros y pieles al margen de toda disposición legal, y por tanto clandestinas, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, tengo a bien ordenar lo siguiente:

1.º Sin perjuicio de que la expresada Jefatura se reserve en todo momento el superior control e inspección de los almacenes oficiales de cueros y pieles, por la misma se nombrará un Veterinario-Inspector para cada almacén de estos productos.

2.º Este Veterinario girará periódicas visitas de inspección al almacén o almacenes a su cargo con la frecuencia que las necesidades del servicio lo requieran, con objeto de comprobar si los citados cueros y pieles fueron debidamente marchamados en el matadero o lugar de sacrificio de las reses.

3.º Si el Veterinario-Inspector encontrase cueros y pieles sin marchamar, efectuará su reconocimiento primero, la tipificación después y finalmente procederá al marchamado por cuenta del dueño del almacén.

Caso de que encontrase resistencia por parte de éste para el cumplimiento de este requisito del marchamado, proceederá al decomiso de la mercancía, levantándose Acta por triplicado, entregando uno de los ejemplares al interesado, reservándose otro en su poder y enviando el tercero, junto con la denuncia correspondiente, a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería.

4.º Los recogedores de pieles y cueros, tanto ambulantes como de residencia fija que se inscriban en

a Jefatura de Ganadería, serán provistos por ésta del oportuno oficio acreditativo de encontrarse en situación legal para el ejercicio de este comercio, en cuyo documento se hará constar el número de inscripción en el Registro correspondiente y que deberán tener en todo momento los usuarios del mismo a disposición de los Veterinarios y Autoridades que se lo reclamen.

5.º Cuando un Veterinario Titular conozca la presencia dentro de su Partido profesional de un recogedor de cueros y pieles, procederá a exigirle el oficio de la Jefatura de Ganadería que le faculta para el ejercicio de este comercio. Si careciese de él, el Veterinario Titular procederá al decomiso de la mer-

cancía y levantamiento por triplicado del Acta correspondiente en la misma forma que se determina en el Apartado tercero de esta Circular.

Si, por el contrario, el recogedor de cueros y pieles se hallase en situación legal, el Veterinario Titular procederá al reconocimiento, tipificación y en su caso marchamado de los cueros y pieles en igual forma que se determina para los Inspectores de almacén en el citado Apartado tercero de esta disposición.

6.º La tipificación de cueros y pieles se hará ateniéndose a lo dispuesto para el caso por las disposiciones citadas en el preámbulo de esta Circular, y los Veterinarios que la realicen percibirán por tal servicio lo que las mismas señalan y es lo siguiente:

Especies	P E S O	Inscripción	Derechos del Veterinario Ptas. - Unidad
Vacuno	De 0 a 8 kilogramos	V-1	2'00
	De 8 a 18	V-2	3'00
	De 18 a 35	V-3	5'00
	Más de 35	V-4	6'00
Equino	Todos.—Mular	E-1	3'00
	» Caballar	E-2	3'00
	» Asnal	E-3	2'00
Porcino	Todos	P	2'00
Lanar	Carnero y oveja.—Cor. Pas.	L-1	0'50
	Cordero lechal	L-2	0'35
Cabrío	Cabras y chivos	C-1	0'50
	Cabritos	C-2	0'35

Independientemente del marchamo que indica el origen, peso y calidad de la piel, el Veterinario colocará, si procede, el correspondiente al defecto o daño en la forma siguiente:

Pieles defectuosas

Con barro, B.
Con marcas de fuego, H.
Cortes, agujeros, etc., Z.
Reses de lidia, X.
Enfermedades: sarna, viruela, etcétera, S.

Por el marchamado de pieles defectuosas, como suplemento, sólo cobrará el Veterinario la cantidad de diez céntimos por unidad.

7.º Los Veterinarios titulares, Alcaldes, Guardia Civil y demás Autoridades dependientes de la mía, denunciarán a la Jefatura del Servicio de Ganadería a los Comerciantes que se dediquen clandestinamente a la recogida de cueros y pieles, los cuales, sin perjuicio del decomiso de la mercancía y de las sanciones que en otro orden les puedan caber, serán multados por mi Autoridad por desobediencia a órdenes de la misma.

Burgos, 12 de julio de 1956.—

El Gobernador Civil,

Servando Fernández-Victorio,

Diputación Provincial

Sección de Catastro

Anuncio

Con esta fecha se remiten al Ayuntamiento de Bugedo las Relaciones de Valores Unitarios de las tierras del nuevo Catastro de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que, en el plazo de quince días, a partir del presente anuncio, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Burgos, 19 de julio de 1956.—
El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la Provincia de Burgos

Vacantes de Secretarios de tercera categoría

Se halla vacante la Secretaría de la Agrupación formada por los Ayuntamientos de Quintanilla del Agua, Puentedura y Torduelas, de esta provincia, por jubilación del que la desempeñaba, D. Josué Barbado de María.

A continuación se consignan las características de la misma, a fin de que los Sres. Secretarios que les interese, puedan solicitar de la Dirección General de Administración Local, en régimen de interinidad de acuerdo con la Orden de 26 de octubre de 1951. No obstante, hasta que se cubra esta vacante y para que los servicios secretariales estén atendidos, desea la Agrupación encargar accidentalmente de la Secretaría a algún Secretario perteneciente al Cuerpo, que lo solicite, haciéndolo directamente al Sr. Alcalde-Presidente de la Agrupación.

Características: Población de 1.787

habitantes de derecho (los tres Municipios) y dista 45 kilómetros de la capital, dispone de coche de línea a Burgos y buenas comunicaciones al partido judicial de Lerma.

El sueldo es de 15.000 pesetas anuales y demás emolumentos reglamentarios de la Agrupación y deberá al propio tiempo llevar los tres Juzgados de Paz.

Cuantos datos pudieran interesarles sobre esta vacante, pueden obtenerlos por medio de este Colegio.

Burgos, 26 de julio de 1956.—El Presidente, Manuel de Benavides.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villavela de Esgueva, de 3.^a categoría, y dotada con el sueldo anual de 12.500 pesetas, Se pone en conocimiento de los Secretarios de igual clase, que hallándose en expectativa de destino deseen optar a ella, lo soliciten de dicho Ayuntamiento por instancia dedidamente reintegrada y por mediación de este Colegio, en el plazo de 15 días improrrogables, haciendo constar que se trata de nombramiento con carácter accidental entre tanto no son nombrados los interinos por la Dirección General de Administración Local.

Burgos, 26 de julio de 1956.—El Presidente, Manuel de Benavides.

Providencias Judiciales

Juzgado Municipal de Baza (Granada)

Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 79 de 1956, sobre hurto de leña, por denuncia del Guarda particular jurado, José María Herrero Fernández, contra los vecinos de Zújar Domingo Martínez Martínez, Ramón Martos Martos, y los hermanos José Francisco y Antonio María Peláez Martínez, estos dos últimos con domicilio y paradero

desconocido, pero residiendo en la provincia de Burgos, se ha dictado sentencia cuya cabeza y fallo es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Baza, a 16 de julio de 1956. Vistos por el señor Juez Municipal de la misma los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con intervención del Ministerio Fiscal, de una parte, y de otra, como denunciante, José María Herrero Fernández, Guarda particular jurado, y como denunciados Ramón Martos Martos, Domingo Martínez Martínez, José Francisco y Antonio María Peláez Martínez, cuyas circunstancias personales ya constan, vecinos de Zújar; los dos últimos con domicilio y paradero desconocido, sobre hurto de leña, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Ramón Martos Martos, Domingo Martínez Martínez, José Francisco y Antonio María Peláez Martínez, como autores responsables de una falta de hurto de leña, del artículo 587, número 1.^o del Código Penal, a la pena de un día de arresto menor, al primero, y cinco días de arresto menor a cada uno de los tres últimos, al pago de la indemnización civil y a las costas del juicio por partes iguales entre los cuatro.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Cañabate Maurendi.—Está el sello del Juzgado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en su fecha.

Y para que conste y elevar al Excmo. señor Gobernador de la provincia da Burgos, para su inserción en el B. O. de la misma provincia, expido la presente en Baza, a 17 de julio de 1956.—El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Administración Principal de Correos de Burgos

Se convoca concurso entre propietarios de fincas en Villarcayo, para dotar a las Dependencias de esta Dirección general de locales

adecuados, adaptados o sin adaptar, con viviendas para el Jefe de las mismas, por tiempo mínimo de cinco años prorrogables por la tática indefinidamente y sin limitación de alquiler; las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las horas de oficina de la Administración Principal de Burgos y Estafeta mencionada, pudiendo enterarse, en ellas quien lo desee, de las Bases del concurso. El importe de este anuncio, será satisfecho por el adjudicatario.

Burgos, 23 de julio de 1956.—El Administrador Principal de Correos.

Alcaldía de Acedillo

Aprobados por el Ayuntamiento de mi presidencia, las ordenanzas de exacciones municipales que más abajo se relacionan, para el año actual, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días para que los interesados puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

Ordenanzas que se citan:

Número 1. Derecho de tasas sobre licencias para construcciones y obras.

2. Sobre el impuesto de bicicletas.

3. Arbitrio sobre el consumo de carnes, pescados y mariscos finos.

4. Id. sobre rodaje y arrastre por vías municipales.

5. Del Servicio por el reconcomiento de reses de cerda a sacrificar para el consumo en domicilios particulares.

6. Sobre ocupación de la vía pública o terrenos del común.

7. Recargo municipal sobre la contribución industrial.

8. Del arbitrio sobre perros.

9. Del impuesto de 5 céntimos litro de vino y sidras de todas clases.

10. Del arbitrio municipal sobre consumo de bebidas.

11. Del arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.

12. Del arbitrio municipal sobre las riquezas rústica y pecuaria. Lo que se publica para general conocimiento.

Acedillo, 16 de julio de 1956.—El Alcalde, Aniceto González.